

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**EJECUTANTE: FLOR ALBA RIVERA CÁRDENAS Y OTROS**  
**EJECUTADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**  
**EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2013-00202-00**

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso fue radicado en el año 2013 y, remitido por competencia al Tribunal Administrativo del Meta mediante auto del 25 de julio del mismo año, sin embargo, después de transcurrido un tiempo considerable, el expediente fue devuelto pues, de acuerdo a lo manifestado en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 22 de septiembre de 2017, el presente proceso es competencia del Juzgado por razón de la cuantía.

Ahora bien, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 1 del artículo 297 del C.P.A.C.A y la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando se pretende la ejecución de una sentencia el título ejecutivo es complejo, por tanto para librar el mandamiento de pago se requiere aportar copia íntegra y auténtica de la providencia que pretende ejecutar con su respectiva constancia de ejecutoria, así como, del acto administrativo que expide la administración para cumplirla.

Analizados los documentos aportados como título ejecutivo, observa el Despacho que en el presente proceso el título ejecutivo no fue conformado de manera correcta, pues el acto administrativo expedido por la administración para dar cumplimiento a la sentencia judicial, fue aportado en copia simple.

Por lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de los demandantes (artículo 229 de la C.P.) y en atención al tiempo transcurrido desde la presentación de la demanda, por Secretaría requiérase al apoderado de la parte demandante para que aporte copia auténtica e íntegra del acto administrativo proferido por el Hospital Departamental de Villavicencio con ocasión de dar cumplimiento a la sentencia judicial que aquí se pretende ejecutar, esto es, de la Resolución 192 del 21 de abril de 2008.

Para lo anterior cuenta con un término de 10 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 17 de noviembre de 2017  
se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 20 de noviembre de  
2017.

  
LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaría